

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-2332-2024 DE VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A DENIS PIZZAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia, control, realizó visita al establecimiento comercial **DENIS PIZZAS S.A.S.** identificado con **NIT 901534354-2** ubicado en el Barrio Ternera urb. Villa del Sol mz B LT 23, el día doce (12) de Diciembre de 2024; con email autorizado para notificaciones : jorgeparedes@hotmail.es.

Que, en el establecimiento referido, se evidenció la realización de labores relacionadas con actividades de remodelación y manejo inadecuado de Residuos de construcción y demolición (RCD), presuntamente sin contar con la documentación ambiental necesaria, indicándose en el acta No. **376- 2024**, lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Desarrollo de actividades de remodelación en Local Comercial.	
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:	
2.1. Suelo:	generación de RCD
2.2. Hidrología:	No destacado
2.3. Atmósfera:	No destacado
3. ASPECTOS BIÓTICOS:	
3.1. Flora:	N/A
3.2. Fauna:	N/A
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 1333/2006)	
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:	
Descripción: Desarrollo de actividades de remodelación en LOCAL Comercial sin contar con Plan generador	
Conesión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:	
Descripción del hecho generador: desarrollo de actividades generadoras de RCD sin contar con Plan generador.	
Descripción del vínculo causal: Res. 0658/2019 Art. 5	

Que el acta anterior (No. 376-2024 del 12 de diciembre de 2024), por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad por la presunta infracción, fue legalizada mediante auto No. EPA-AUTO-2242-2024 de viernes, 13 de diciembre de 2024, la cual fue notificada el día 23 de diciembre de 2024.

**II. FUNDAMENTOS LEGALES**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por ley 2387 de 2024 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

**ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

### III. CASO CONCRETO

Que de los documentos e información aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Acta de Visita No. No. 376-2024 del 12 de diciembre de 2024, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre RCD, en especial, lo dispuesto en la Resolución 0658 de 2019 del EPA Cartagena “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta de Visita No. 376-2024, la cual fue legalizada posteriormente mediante Auto No. 2242-2024 de viernes, 13 de diciembre de 2024, procederá con la iniciación del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento **DENIS PIZZAS S.A.S.** identificado con **NIT 901534354-2** representada legalmente por **JORGE ALONSO QUINTANA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.148.732** o quien haga sus veces, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **DENIS PIZZAS S.A.S.** identificado con **NIT 901534354-2** representada legalmente por **JORGE ALONSO QUINTANA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**73.148.732** o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 376- 2024 de 12 de diciembre de 2024 y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena mediante **MEMORANDO EPA-MEM-03054-2024 del 13 de diciembre de 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a la obra que se desarrolla en el establecimiento comercial **DENIS PIZZAS S.A.S.** identificado con **NIT 901534354-2** ubicado en el Barrio Ternera urb. Villa del Sol mz B LT 23, a efectos de verificar si persisten las circunstancias expuestas en el Acta de Visita 376-2024 del 12 de diciembre de 2024 y en caso afirmativo se impongan las medidas preventivas a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a **JORGE ALONSO QUINTANA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.148.732** en calidad de representante legal del establecimiento **DENIS PIZZAS S.A.S.**, al correo electrónico [jorgeaparedes@hotmail.es](mailto:jorgeaparedes@hotmail.es), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Proyectó: ppinillos  
EACL